



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 270- 2023-MDR-AL

El Rímac, 15 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N.º 001-2023-CS-MDR, emitido por el Comité de Selección sobre la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N.º004-2023-CS-MDR-1, mediante Informe N.º1043-2023-OASG-OGA-MDR, Memorandum N.º 1273-2023-OGA-MDR, Informe N.º1053-2023-OASG-OGA-MDR, Memorandum N.º1291-2023-OGA-MDR, Informe Legal N.º 138-2023-OGAJ-MDR, y Memorandum N.º1935-2023-GM/MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194.º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 27680 de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, garantiza a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, cabe mencionar que estos últimos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: nacional, Regional y Local, siendo por tanto la aplicación a todas las Municipalidades, sean estas Provinciales, Distritales y/o Centros Poblados;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2023, se registró en la plataforma del SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección, mediante Adjudicación Simplificada N.º004-2023-CS-MDR-1, para la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES RAMON ESPINOZA Y VIRREY AMAT DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2509710".

Que, mediante Informe N.º001-2023-CS-MDR-1, el Comité de Selección recomienda que es procedente aprobar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 004-2023-CS-MDR-1, para la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES RAMON ESPINOZA Y VIRREY AMAT URB EL RIMAC DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2509710", señalando que: "(...)se coordinó la sesión para el día 14 de noviembre de 2023, es dicho contexto que se ha procedido a advertir que la oferta ganadora presentada por el postor CONSORCIO EJECUTOR AMAT, integrado por las empresas MILCORP E.I.R.L. y CONSTRUCTORA VALENTINO E.I.R.L., al presentar firma y sello ilegibles en el Anexo N.º 6 de su oferta económica, no permite identificar si encuentran debidamente firmados (firma manuscrita) en varios anexos de su oferta";

Que, conforme al criterio expuesto, el órgano rector en materia de Contrataciones del Estado, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante Informe N.º1043-2023-OASG-OGA-MDR, manifestando técnicamente que emite opinión favorable para que se declare Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 004-2023-CS-MDR-1, toda vez que ha apreciado que las firmas y sellos obrantes en la sección correspondiente al Precio de la Oferta son ilegibles, como informa el comité de selección, pues no se puede identificar si los documentos se encuentran debidamente firmados, pues aparentan ser imágenes pegadas; no obstante, se aprecia en otros folios de la misma oferta que las firmas y sellos si son nítidas, como se muestra a continuación:

Que, con Memorandum N.º 1273-2023-OGA-MDR, de la Oficina General de Administración, remite la Resolución de Oficina General de Administración N.º039-2023-OGA-MDR, donde resuelve reconstituir el comité de selección, correspondiente a los miembros pertenecientes al segundo miembro titular y segundo miembro suplente que tendrá a su cargo la conducción del Procedimiento de Selección para la contratación de la Adjudicación Simplificada N.º004-2023-CS-MDR-1, CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES RAMON ESPINOZA Y VIRREY AMAT URB EL RIMAC DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.º 2509710";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, mediante Informe N°1053-2023-OASG-OGA-MDR, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, emite opinión favorable para declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°004-2023-CS-MDR-1, asimismo concluye que se deberá declarar retrotraer el procedimiento de selección a su etapa de evaluación y calificación de ofertas a efectos que se realicen de acuerdo a la normativa vigente, de igual forma la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante Informe Legal N° 138-2023-OGAJ-MDR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de Opinión Favorable, que se declare de oficio la nulidad de la adjudicación simplificada N°004-2023-CS-MDR-1 sobre la CONTRATACION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES RAMON ESPINOZA Y VIRREY AMAT URB EL RIMAC DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2509710"

Que, mediante Memorándum N°1935-2023-GM-MDR, la Gerencia Municipal hace suyo el Memorándum Informe N°1053-2023-OASG-OGA-MDR e Informe Legal N°138-2023-OGAJ-MDR, y remite a la Oficina General De Secretaria, Gestión Documentaria, Archivo Central Y Registro Civil, a fin de proseguir con la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, atendiendo a ello, es preciso señalar que, el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección N° 004-2023-CS-MDR-1, señala que: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben de estar visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas". (el énfasis es nuestro);

Que, además, se establece que el participante debe verificar, antes de enviar su oferta de manera electrónica través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y que su contenido sea legible, de acuerdo en el numeral 1.7 del capítulo I de las Bases Integradas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del numeral 44.1° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se refiere el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender (...) siempre que i) hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDR-1, para OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES RAMON ESPINOZA Y VIRREY AMAT URB EL RIMAC DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2509710", por contravención a lo normatividad vigente, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, a su Etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-CS-MDR-1, para la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LOS JIRONES RAMON ESPINOZA Y VIRREY AMAT URB EL RIMAC DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N° 2509710".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital del Rímac, para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiera ha lugar, por lo hechos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, notificar a las áreas involucradas la presente resolución, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad edil.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad (<https://munirimac.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
[Signature]
Abog. ALKÓ H. MESQUITA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
[Signature]
Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE

